

"Año de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

**DECRETO DE ALCALDÍA N° 045-2020-A/MPMN**

Moquegua, 11 NOV. 2020

**VISTOS:** El Informe Legal N° 801-2020-GAJ/GM/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Informe N° 335-2020-OGRD/A/MPMN, de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres; Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; Decreto Supremo N° 170-2020-PCM; Decreto de Alcaldía N° 019 - 2020-A/MPMN; Decreto de Alcaldía N° 033 - 2020-A/MPMN, de fecha 01 de agosto del 2020; Decreto de Alcaldía N° 028-2020- A/MPMN; Decreto de Alcaldía N° 040 - 2020-A/MPMN, de fecha 14 de octubre del 2020; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Artículo I, señala: "(...) las Municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, con fecha 11 de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM y N° 165-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

Que, a través del Decreto Supremo N° 170-2020-PCM, en su artículo 1°, se decreta la modificación del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 162-2020-PCM; asimismo se modifica el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 162-2020-PCM; del mismo modo, en su artículo 3°, señala que, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo a nivel nacional. Los días domingos durante todo el día hasta las 4:00 horas del día siguiente, se encuentra prohibida, a nivel nacional, la circulación de vehículos particulares (...);

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 019 - 2020-A/MPMN, de fecha 24 de mayo del 2020, se decretó, que los días de atención en los Mercados de Abastos Públicos y Privados serán los días lunes a sábado y en las Ferias Públicas y Privadas será los días viernes y sábado, en los horarios de 06:00 a 16:00 horas;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 033 - 2020-A/MPMN, de fecha 01 de agosto del 2020, se decretó, modificar el artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 028-2020- A/MPMN, que dispone el reinicio del Servicio de Transporte Interurbano (M1 y M2), debiendo ser de aquí en adelante en el horario de 04:00 am hasta las 20:00 horas, durante los siguientes días: Al Distrito de Carumas, los días de lunes a sábado; Al Distrito de Cuchumbaya, los días lunes, miércoles y viernes; y Al Distrito de San Cristóbal - Calacca, los días lunes y viernes;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 040 - 2020-A/MPMN, de fecha 14 de octubre del 2020, se decretó, disponer, con eficacia anticipada al 01 de octubre del 2020, la prestación del servicio de transporte terrestre urbano y servicio especial de taxi en el ámbito de la Provincia de Mariscal Nieto, en el horario de 04:00 hasta las 23:00 horas, siendo ello de lunes a sábado (...);

Que, mediante el Informe N° 335-2020-OGRD/A/MPMN, de fecha 30 de octubre del 2020, el Ing. JUAN ALBERTO PAREDES VARGAS - Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres, hace de conocimiento al despacho de la Gerencia



"Año de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Municipal, los acuerdos tomados en la reunión de la Plataforma de Provincial de Defensa Civil, realizada el día 27 de octubre del 2020, para lo cual adjunta copia del acta de sesión, los cuales deben ser implementados;

Que, los esfuerzos realizados por la gran mayoría de la ciudadanía y las acciones emprendidas para combatir la propagación del COVID-19 deben continuar a fin de mantenemos vigilantes en el cuidado de la salud, enfrentando con responsabilidad personal y social esta nueva etapa de convivencia en la vida de las y los ciudadanos de nuestro país, lo cual exige de un lado seguir cumpliendo en la medida de lo posible el aislamiento social, pero de otro lado, ir retomando las actividades con disciplina y priorizando la salud, por lo cual aún es necesario mantener algunas restricciones a la libertad de circulación con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la salud de la ciudadanía en general;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 801-2020-GAJ/GM/MPMN, de fecha 03 de noviembre del 2020, emite la opinión favorable correspondiente;

Que, en concordancia a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20°, inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldías aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, conforme a las facultades, conferidas en el numeral 6. del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a las visaciones correspondientes;

**SE DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER,** la continuidad de la suspensión del servicio de Transporte Público Terrestre Interurbano, Urbano y Especial de Taxi en la Provincia de Mariscal Nieto, los días domingo; asimismo, para determinar la continuidad del servicio público en mención hasta el día domingo de cada semana, deberá tenerse en cuenta la evolución de los casos de COVID-19 y la opinión técnica del ente rector.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER,** la continuidad de la suspensión de la atención en los Mercados de Abastos Públicos - Privados; Ferias Públicas - Privadas, y Comités Anexos y Comercios Privados aledaños a las Zonas del Mercado Central de Abastos, así como calles contiguas (Calle Torata, Calle Grau desde la Av. La Paz hasta calle Libertad, los días domingo; asimismo, para determinar la atención de los mismos hasta el día domingo de cada semana, deberá tenerse en cuenta la evolución de los casos de COVID-19 y la opinión técnica del ente rector.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR,** a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en coordinación de la Policía Nacional del Perú y con el apoyo del Ejército Peruano, el cumplimiento del artículo primero del presente Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR,** a la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en coordinación de la Policía Municipal, Serenazgo y con el apoyo del Ejército Peruano, el cumplimiento del artículo segundo del presente Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO  
ALCALDE